

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00579-00
Proceso	Prueba Anticipada
Demandante	Bertha Lucia Perdomo
Demandados	Camilo Antonio Villa

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 92 del C. G. P., toda vez que en esta ejecución no se ha notificado el demandado y tampoco se practicó medida cautelar, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda que hace la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A DEVOLVER la demanda, porque fue radicada por canal virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 16 DE HOY 15 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e32084f68cc57b4219b44ede3fca1fb9f80244fb63732dcc208e16d36f9ccc9**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2022-00702-00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Reinel Norberto Ortiz Grisales
Demandados	<ol style="list-style-type: none">1.- Concepción Jaramillo de López2.- Isidora o Isadora Jaramillo de Tigreros3.- Rosaura Jaramillo López4.- Rosaura Jaramillo5.- Jasón Felipe Rojas Zapata como heredero determinado del señor Efraín Rojas Jaramillo (q.e.p.d)6.- Herederos inciertos e indeterminados del señor Efraín Rojas Jaramillo (q.e.p.d)7.- Luz Aida Rojas Jaramillo8.- Jasón Felipe Rojas Zapata9.- Argemiro Rojas Vascos como herederos determinados de la señora Esperanza Rojas Jaramillo (q.e.p.d)10.- Herederos inciertos e indeterminados de la señora Esperanza Rojas Jaramillo (q.e.p.d)11.- Luis Guillermo Jaramillo Pulgarín12.- José Miguel Jaramillo Molina13.- Personas Inciertas e Indeterminados

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplido con lo ordenado en el auto visible a folio 13 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P. y, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar curador – Ad Litem que representará a los emplazados **CONCEPCIÓN JARAMILLO DE LÓPEZ, ROSAURA JARAMILLO LÓPEZ, ISIDORA O ISADORA JARAMILLO DE TIGREROS, ROSAURA JARAMILLO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFRAÍN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

De otro lado, se le requerirá por segunda oportunidad a la Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y Secretaria De Hábitat, para que se

pronuncien frente al oficio 35 del 16 de enero de 2023, que les comunicó de la existencia del proceso.

En igual sentido se requerirá a la Alcaldía Municipal de el Cerrito Valle, para que informe si el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio y a la Contaduría General de la Nación, para que diga si el bien inmueble a usucapir, hace parte del inventario de los bienes de propiedad de la nación, lo que se hizo a través del oficio 477 del 16 de agosto de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

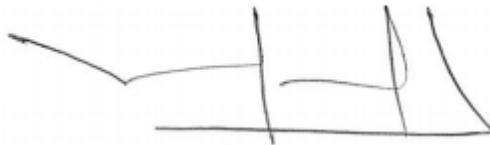
PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará a los emplazados **CONCEPCIÓN JARAMILLO DE LÓPEZ, ROSAURA JARAMILLO LÓPEZ, ISIDORA O ISADORA JARAMILLO DE TIGREROS, ROSAURA JARAMILLO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFRAÍN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y Secretaría De Hábitat, para que se pronuncien frente al oficio 35 del 16 de enero de 2023, que les comunicó de la existencia del proceso.

TERCERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de el Cerrito Valle, para que informe si el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio y a la Contaduría General de la Nación, para que diga si el bien inmueble a usucapir, hace parte del inventario de los bienes de propiedad de la nación, lo que se hizo a través del oficio 477 del 16 de agosto de 2023.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32582d6d49003cd4a8a77e9406d6ed8437d371f6ab4563f02a39282b9112fec7**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00060-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Maura Ninfa Yandun
Demandado	José Omar Cueltan

De cara a lo allegado por el apoderado de la parte actora, dando a saber haber cumplido con la carga de la notificación al señor José Omar Cueltan (fol. 05), en lo forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en revisión de lo aportado, no es dable tenerlo por notificado, dado que esta norma regula la notificación personal por mensaje de datos, y en este caso la notificación fue enviada a la dirección física del ejecutado, la cual debe sujetarse a lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. disponiendo el primer artículo la citación de la parte para que comparezca al despacho a notificarse personalmente de la providencia y de no haber acudido en el tiempo indicado, ahora sí intentar la notificación por aviso regulada en el precitado art. 292, reglas que no se cumplen en el trámite puesto a consideración.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO, al demandado **JOSÉ OMAR CUELTAN**, por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 291 y 292 del C.G.P., ni Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que lleve a cabo en debida forma la notificación del señor **JOSÉ OMAR CUELTAN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649ffaa96dced12cdf275464356238df7bed0c7651b9ad2fe8812db5ed54389**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002- 2023-00237 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandados	Hernán Marín Gutiérrez

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 16 DE HOY 15 DE MARZO DE 2024**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c454bec17f599dd7e2408df9f4d2ce5c2852810e14954f4ed59a1be68cde1ffe**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado	76248408900-2023-00587-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lina Mónica Carmona
Demandado	Gabriel Valencia Alemeza

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte demandante, visible a archivo digital No. 04, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. OFÍCIESE
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
4. **ENTREGAR**, al demandado los títulos que para este proceso le hayan sido descontados.
- 5.- **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
6. Sin costas
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 16 DE HOY 15 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b345dd05aea0d1433e1b706abc2f30e60a8d7c010a859eab5b0199a40edce129**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00651-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Davivienda
Demandados	Pedro Luis Calle Pareja

En atención al informe de secretaría que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P se ordenará corregir el número de NIT, de la entidad de mandante, como así lo hace saber su apoderada, que no es como lo indicó en las pretensiones de la demanda donde dijo que era el **NIT. 901.161.683-9**, siendo lo correcto el **NIT 860.034.313-7**. En cuanto a la petición de indicar el número de identificación de las partes en el numeral 1 del mandamiento de pago, considera la instancia que ello no es de relevancia para el desarrollo de la actuación, como si lo es la indicación correcta del NIT del ejecutante. En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como NIT 860.034.313-7 de la parte demandante Banco Davivienda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 16 DE HOY 15 DE MARZO DE 2024**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2090b5b94a514bc1f00fa0fd2898e00ecf17115800ec0a81cbd425a07261c190**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-657-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMFANDI
Demandado	María Fernanda Casamachin

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **COMFANDI**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194051995b70ca8a3cf411a48c40ec6423495c95a6e9d411419d1d3a01f62b94**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-690-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco BBVA
Demandado	Herederos Indeterminados de Yolanda Quintero de Lara

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCO BBVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089abbe6d0a1edda7d3326b079086905f902e17888749c98bf63418b5dce5990**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-735-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cofincafe
Demandado	Diana Lucia Gómez

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **COFINCAFE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fa26354096d0d0a6c64656e6a15d207319c6ef1cd06d19dc311b91b2f455ab**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-746-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Luz Stella Bohórquez Castañeda
Demandado	Leonor Cardona e Inciertos e Indeterminados

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **LUZ STELLA BOHORQUEZ CASTAÑEDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbc9525ad560c9c162a065c9318f82e4359decae8e3c3c22fced214960bccdf**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00747-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios AVALES "ACTIVAL"
Demandado	Jorge Humberto Arce Caballero

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES "ACTIVAL"**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda87d3f4bb168969ce71956e68602802042b9b13c34c3b16b051921c162fb1a**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2023-00758-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad BAYPORT Colomba S.A.
Demandado	Yobinson Andrés Moreno Pinta

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada por", **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7392a2f813b6790539ca5ab172481c358d0f908aef9812d08fca398230755ea**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmealcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 14 de marzo de 2024

Radicado número	76248489002-2024-00034-00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real de Menor Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS
Demandado	Juan Carlos Molina Caicedo

Mediante auto del 20 de febrero de 2024, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 2).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 02), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda presentada **por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, por las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.
- 2.- NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3.- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398ba494b82237603219db616188607f52481c232a82623adf5ff1eedcc1cc98**

Documento generado en 14/03/2024 07:14:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>